

VISTOS:

1. El Decreto N° 194 de fecha 05-Mar-2019, que aprueba los Términos de Referencia del Trato Directo N° 10-2019 por "Servicio Especializado de Análisis Contable y Financiero en el Municipio de Temuco" y que lo adjudica a la empresa Fortunato y Asociados Ltda., Rut 77.222.100-2, por la suma de \$ 15.000.000, IVA incluido, y 90 días de plazo.
2. El Decreto N° 1391 del 02-May-2019, que aprueba el contrato de fecha 09-Abr-2019 para la ejecución de este servicio vía Trato Directo.
3. El D.A. N° 5054 del 31-Dic-2019 que dispone la aplicación de una multa por 58 UF producto de 58 días de atraso en la entrega del informe final.
4. La apelación presentada por la empresa Fortunato y Asociados ingresada al municipio mediante Providencia N° 827 del 24 de Enero de 2020, en la que presenta descargos y solicita dejar sin efecto la multa aplicada.
5. El informe del Inspector Técnico del Contrato de fecha 05-Febrero-2020.
6. El D.A. N° 624 del 11-Feb-2020 que resuelve sobre apelación, en el que se detectan errores de digitación en Dirección y Rut del oferente, modificado por D.A. N° 853 del 06-Mar-2020.-
7. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto de adjudicación señala que el plazo para la entrega del informe final, es de 90 días contados desde la firma del contrato, lo cual ocurrió con fecha 09-Abril-2019, por lo que el informe debió presentarse con fecha 09-Julio-2019; tras lo cual los Términos de Referencia disponen plazos para revisión por parte de la Inspección Técnica y respuesta por parte de la empresa a las observaciones que se le pudieran formular al informe.
2. Que los Términos de Referencia que rigen este contrato contemplan multas, entre otras, por atraso en la presentación del informe, equivalentes a 1 UF por día de atraso,

3. Del correo dirigido al Inspector Técnico del Contrato de fecha 08-Agosto-2019 mediante el cual la empresa hace entrega del informe final de este servicio, y los sucesivos correos de observaciones la Inspección Técnica y de respuesta por parte de la empresa contratada, según se detallan en Informe del Inspector Técnico del Contrato de fecha 30-Dic-2019, que forma parte integrante del presente Decreto, de lo que se configuran 58 días de atraso.
4. Que, como se advierte en el Informe de la Inspección Técnica de fecha 05-Febrero-2020, por una parte la empresa argumenta que no contó con la totalidad de la información esencial para elaborar el informe, situación que ya había sido acreditada y aceptada anteriormente para aumentar el plazo en auditoría efectuada por esta misma empresa aplicada a los Departamentos de Educación y Salud en la que se presentó una situación similar, por lo cual es aceptada esta parte del reclamo para estos efectos; y que, por otra parte la empresa señala que la Inspección Técnica presentó nuevos requerimientos con posterioridad a la entrega final del informe a los que, como empresa, dieron respuesta dentro del plazo establecido para ello; de lo cual, a diferencia del argumento anterior, y tras el análisis de las comunicaciones sostenidas entre las partes, se advierte que lo planteado por la instancia supervisora en la fecha indicada en la apelación (en el contexto de la reunión de trabajo sostenida entre las partes y comunicaciones posteriores), *no constituyen nuevos requerimientos*, por cuanto son solicitudes y reiteraciones de rectificación de diferencias y/o inconsistencias detectadas tras el análisis del informe presentado como respuesta a las observaciones ya manifestadas con anterioridad, y por tanto estas sólo pretenden que se corrijan las observaciones técnicas que habían sido advertidas e informadas con anterioridad en base a los antecedentes disponibles, por lo que a través de esta apelación no se desvirtúa la situación sancionada con multa.
5. Que la apelación no logra desvirtuar totalmente los motivos por los cuales el municipio ha cursado la multa en cuestión.
6. Los errores de digitación detectados en el Decreto N° 624 del 11-Feb-2020 antes señalados.

DECRETO:

1. Déjese sin efecto los D.A N° 624 del 11-Feb-2020 y N° 853 del 06-Mar-2020.-
2. Acéptese parcialmente la apelación presentada por la empresa Fortunato Asociados Ltda., Rut 77.222.100-2. ingresada al municipio mediante providencia N° 827 del 24 de Enero de 2020.-
3. Rebájese la multa ordenada mediante el D.A. N° 5054 del 31-Dic-2019 por 58 UF, fijándola sólo en 28 UF (según valor de la UF al 30-Dic-2019 \$28.309,03 correspondiente a un monto de \$ 792.653, setecientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos) producto de 28 días de atraso en la entrega del informe final.
4. La unidad de Finanzas del municipio, procederán a aplicar la multa ya singularizada descontándola del pago de la factura exenta N° 537 del 26-Dic-2019, conforme a lo establecido en la Bases Administrativas, para lo cual emitirán el correspondiente comprobante de ingreso a la empresa, domiciliada en calle Prat N° 827, oficina N° 1201, de la ciudad de Valparaíso.

5. Notifíquese a Fortunato y Asociados Ltda., representado por don Franco Ángel Fortunato Gautier, Rut _____ con domicilio en calle _____ de la ciudad de Valparaíso, el presente Decreto a través del Secretario Municipal, personalmente o por carta certificada, entregando o enviando copia íntegra del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÓQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL




MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



ANÓTESE, COMUNÓQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


OCB/cdc

cc. Dir. Adm. Y Finanzas
Dir. Control
Dpto. Abastecimiento
Fortunato y Asociados
Secretaría Municipal

